



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 25

Sábado 31 de Enero de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 12 de Enero de 1942, sobre obreros afectados por el subsidio de vejez. (Boletín Oficial del Estado del día 23.)

Ilmo. Sr.: Preocupación constante de nuestro Estado Nacional-Sindicalista, es hacer que los Regímenes de Seguros Sociales alcancen al mayor número de beneficiarios y que se intensifiquen sus beneficios en armonía con sus medios económicos y la situación actual de los factores llamados a la aportación de recursos.

Presupuesto necesario e imprescindible para examen y estudio de toda posible aplicación, es determinar con exactitud el número de los trabajadores a quienes podría afectar si se llevara a la práctica.

Con este propósito se estima oportuno conocer el número de trabajadores, mayores de sesenta y cinco años, que quedaron excluidos del Régimen de Subsidios de Vejez, por no haber presentado sus solicitudes en el plazo concedido por el apartado a) del artículo 4.º de la Orden de 6 de Octubre de 1939. Y para elaborar una estadística completa, que sirva de base al estudio de normas que en su día pudiera adoptarse en favor de aquéllos.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Quedan afectados por esta Orden todos los trabajadores en quienes concurren las condiciones siguientes.

1.ª Que con anterioridad al día primero de Enero de mil novecientos cuarenta, tuvieren cumplida la edad de sesenta y cinco años, o sesenta si padecen una incapacidad permanente y total para el ejercicio de la profesión no derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable.

2.ª Que antes del vencimiento de las edades expresadas hayan tenido la condición de trabajadores habituales por

cuenta ajena, por un período igual o superior a cinco años y con derecho a haber sido inscritos en el Régimen Obligatorio del Retiro Obrero.

3.ª Que no satisfaga por contribución una cuota al Tesoro superior a 100 pesetas anuales.

4.ª Que sus medios de fortuna, invertidos en cualquier forma, no les reporten un ingreso anual superior a 1.080 pesetas.

5.ª Que no perciban del Estado, Provincia o Municipio una pensión vitalicia igual o superior a 1.080 pesetas anuales. En el caso de que percibieran una pensión inferior a la suma expresada, lo declararán a continuación con los datos precisos.

6.ª Que no ha percibido ni percibe actualmente el subsidio de vejez.

7.ª Que los trabajos prestados no hayan tenido en ningún caso la consideración ni el carácter de servicios domésticos.

Artículo 2.º Aquellos en quienes concurren las condiciones previstas en el artículo anterior, deberán presentar en el plazo de noventa días naturales contados a partir de la publicación de la presente Orden una declaración jurada en la respectiva Central Nacional-Sindicalista o en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión y Agencias, en la que harán constar:

- Nombre y apellidos del declarante.
- Nombres del padre y de la madre.
- Naturalidad.
- Fecha de nacimiento (día, mes y año.)
- Domicilio.
- Nombre y vecindad de las Empresas a quienes prestó sus servicios y lugares y fechas en que los prestó.

Esta declaración deberá ir unida a los documentos siguientes:

- Certificado o certificados de las Empresas a cuyos servicios trabajó antes de haber cumplido los sesenta y cinco años de edad, o los sesenta si se tratare de inválidos para el trabajo.
- Declaración de la Alcaldía o Alcaldías en que se hubiere prestado el trabajo por cuenta ajena, acreditativa de la veracidad del certificado patronal.

c) Diligencia de comprobación del contenido del certificado del apartado a), extendida por la Inspección de Trabajo respectiva.

Artículo 3.º Una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, las C. N.-S. Locales remitirán, durante los quince días siguientes al de la terminación del citado plazo, dichas declaraciones y la documentación aneja, a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, en unión de relaciones nominales certificadas de todas las recibidas.

Artículo 4.º Los datos que se hagan constar en la declaración a que se refiere el artículo 2.º y para la cual se facilitarán impresos por el Instituto Nacional de Previsión a las C. N.-S., deben ser exactos y veraces, y por ningún concepto podrán ser modificados ni ampliados. La inexactitud o falsedad de los mismos llevará consigo la eliminación automática del declarante del censo que se promueve y, por consiguiente, la pérdida total y absoluta de los posibles derechos y beneficios de carácter social que, de estar incluido, pudieran serle atribuidos, sin perjuicio, además, de la responsabilidad criminal en que hubiere incurrido.

Artículo 5.º La emisión de certificaciones de trabajo que resulten no ajustadas a la verdad, serán sancionadas por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Dirección General de Previsión, con multas hasta la cuantía de 10.000 pesetas, que será impuesta a la Empresa que lo extendió, y llevará consigo la eliminación del censo de la persona a cuyo favor se hubiere extendido, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que hubiere incurrido.

Artículo 6.º El incumplimiento de los requisitos en la forma que queda expuesta, no significa para el declarante reconocimiento alguno de derecho a subsidio; pero como los datos obtenidos servirán de base para el estudio de normas ulteriores, quien no presentara la documentación exigida quedará privado de todos los beneficios a que esta disposición pueda dar lugar.

Artículo 7.º El Instituto Nacional de Previsión dará la máxima publicidad a esta Orden por medio de la Prensa, ra-

dio y cuantos elementos de difusión estén a su alcance. Enviará, además, un ejemplar de la misma a cada Ayuntamiento, con el ruego de que publiquen su contenido por los procedimientos usuales en cada localidad y durante el tiempo adecuado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 12 de Enero de 1942.—*Girón de Velasco*.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.
265

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección técnica de consumo y racionamiento

Sección alimentación, precios y mercados

CIRCULAR NÚM. 270

Por esta Comisaría General, de acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, han sido fijados los siguientes precios de purés de legumbres:

1.º En lo sucesivo, los fabricantes de purés de legumbres deberán ajustar las calidades de sus productos a las dos clases que a continuación se indican:

Purés, clase 1.ª, entendiéndose como tales los elaborados con garbanzos, judías, lentejas o sus mezclas entre sí.

Purés, clase 2.ª, entendiéndose como tales los elaborados con almortas, algarrobas, guisantes y habas, o sus mezclas entre sí.

2.º Los precios de estas dos clases de purés serán los siguientes:

Para los purés de 1.ª clase, 2,00 pesetas kilo.

Para los purés de 2.ª, 1,15 pesetas kilo.

Estos precios se entienden como precios de venta en fábrica para mercancía a granel, peso neto, envasado en sacos e incluido el coste del envase.

Sobre los anteriores precios se cargarán los gastos de transporte y acarreo que serán justificados documentalente ante la Delegación provincial de destino y remitidos a esta Comisaría General para su aprobación.

Se concede un beneficio comercial del seis por ciento para el mayorista y el doce por ciento para el detallista.

3.º Queda prohibida la mezcla de los componentes del puré de 1.ª clase con los componentes del puré de 2.ª clase.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de Enero de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

286

Comisaría de Recursos de la 9.ª Zona

Patata de simiente

De acuerdo con el Ingeniero Jefe Agrónomo de Valladolid, vengo en disponer:

1.º Declaro zona de patata de simiente la de los términos municipales de Vitoria del Henar y San Miguel del Arroyo, sitios en la cuenca del Arroyo

del Henar y los de Torrecárcela y Montemayor del Arroyo, de Valcorba.

2.º Faculto al Ingeniero Jefe Agrónomo de Valladolid, para que, a tenor de la legislación vigente de patata de simiente dada por el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos, organice la recogida de dicha simiente y dicte las disposiciones complementarias para su mejor distribución.

Salamanca, 28 de Enero de 1942.—El Comisario de Recursos, José Centeno.

287

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Valladolid

Carnes

Habiendo de procederse por insinuación de la Superioridad, a la rápida implantación del racionamiento de la carne en esta capital, soy en disponer:

1.º Durante los días 29, 30 y 31 del presente, todos los titulares de las cartillas de racionamiento que deseen suministrarse de carne se agenciarán en los habituales puestos de los que son clientes, un impreso de los que a los tablajeros les hayan sido entregados el día 28 por la Sección Carnes Cooperativa «El Porvenir».

2.º Una vez cubiertos y firmados los impresos por los interesados, serán entregados en la carnicería que cada cual elija como proveedor durante uno de los días comprendidos entre las fechas 1 al 5, inclusive, del próximo Febrero. En el acto de recoger estos impresos, cada carnicero deberá estampar en la cubierta de los cupones de carne de la cartilla de racionamiento, el sello de su establecimiento, absteniéndose de efectuarlo en aquellas cartillas que ya hubiera sido estampado por otra carnicería.

Será obligatoria la presentación de este impreso a todos los titulares de las cartillas colectivas además de las familiares, y solamente se exceptuarán aquellos que tengan concesión especial para sacrificar ganado por su cuenta.

Del incumplimiento de esta norma serán tan responsables los industriales carniceros como el público que pretenda un suministro duplicado.

3.º En los días del 5 al 10 de Febrero, los industriales carniceros presentarán en la Central Reguladora (Sección Distribución), una relación de todos los futuros clientes que comprenda los datos del impreso número 2, a saber:

Titular.—Domicilio.—Número de cartilla.—Número de raciones que la misma comprenda.

4.º Con arreglo al total de estas raciones serán señalados por este Servicio los cupos que a cada cual le correspondan, los que serán entregados por los miembros de la Central Reguladora de Ganados (Sección suministros provinciales).

Esta carne será distribuída al público, mediante corte de cupones correspon-

diente, durante los martes, miércoles y sábados de cada semana, en la cantidad de cien gramos por persona y a los precios oficiales que en los carteles de cada puesto distribuidor figuren como aprobados.

La inobservancia de alguna de estas normas, deberá ser denunciada en la Inspección de este Servicio, o en la Fiscalía provincial de Tasas.

Valladolid, 27 de Enero de 1942.—El Gobernador civil, Delegado provincial.

GOBIERNO CIVIL

Delegación de Industria

Pesas y Medidas

CIRCULAR A LOS SEÑORES ALCALDES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 33 del vigente reglamento de Pesas y Medidas de 30 de Mayo de 1941, publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 7 de Junio y reproducido en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 26 del mismo mes y año, llamo la atención de todos los señores Alcaldes o Presidente de Juntas administrativas, según el caso, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de la presente circular en el «Boletín Oficial» de esta provincia, dejen cumplimentado lo dispuesto en el mencionado artículo 33 del citado Reglamento, proveyéndose de los útiles de pesar y medir señalados en el mismo, por ser éstos reglamentarios e indispensables, los cuales en el plazo señalado habrán de ser presentados en la Delegación de Industria de la provincia, Santiago, número 2, para proceder a la comprobación y contrastación de los mismos, con el objeto de que puedan ser aplicados a los fines que determina el párrafo 3.º del artículo 21 del mencionado reglamento de Pesas y Medidas.

La Delegación de Industria me dará cuenta, una vez transcurrido el plazo que se señala, de los aparatos que hayan sido presentados, a fin de imponer las sanciones que correspondan a todos los que, con incumplimiento de dicha disposición ministerial, hubiesen dejado de hacerlo.

Valladolid, 27 de Enero de 1942.—El Gobernador civil, José Porres y Porres.

276

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia denominada carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Torrecilla de la Abadesa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dehesa de Torre-Duero; señalándose

como zona sospechosa, toda la finca en su zona de pastos; como zona infecta, dehesa de Torre-Duero, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XVII del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 19 de Enero de 1942.—El Gobernador civil, José Porres y Porres.

264

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

EXTRACTO DE ACUERDOS

Sesión del día 5 de Diciembre de 1941

Presidió el señor Rivera Manescau, asistiendo los Vocales Gestores señores Fuentes Carnicer, Martín Sanz y de Castro García; Interventor señor Izquierdo Linage, actuando de Secretario accidental el señor Ares Perier.

Se adoptaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de una Orden-circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de Noviembre último, por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los Presupuestos ordinarios para 1942.

Aprobar los Decretos dados por el señor Presidente para ingreso de enfermos en el Hospital en los días 28 y 29 de Noviembre; y 1, 2, 3 y 4 del mes actual.

Quedar enterada de los ingresos en el Manicomio, en concepto de pobres, de Andrés Martín, reingresado; Floripe Arroyo, como pensionista de 1.ª; y Vicente Hortelano, como pensionista de 4.ª, también reingresado, y comunicar los dos últimos a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a los oportunos efectos.

Quedar enterada de que han causado baja en el Manicomio, Francisco Ortega, Julio Rivero y Honorina Navarro; María de los Angeles Cuesta y Carmen Vega, como pensionistas de 1.ª, y Felisa Muñoz, que estaba recluida por cuenta de la Diputación de Burgos; y comunicar las tres últimas a los señores Interventor y Director administrativo a sus efectos.

El ingreso en la Residencia, de José Antonio Hernández, según solicita su padre Luis Hernández, que tiene a su mujer recluida en el Manicomio.

Entregar a Julio Gómez del Valle, previo pago de los Derechos reales, la cartilla de ahorros que su hijo Julio Gómez tenía impuesta a su nombre, como asilado de la Residencia, ya que ha fallecido éste.

Devolver el importe de las estancias satisfechas y no causadas en el Manicomio por doña Iluminada Calle, recluida como pensionista de 2.ª clase, a don Silvano Alonso, apoderado de la misma.

Apoyar la petición de la Sociedad «Celulosa Castellana, S. A.» en el Ministerio de Industria, para que declare en vi-

gor con plenitud absoluta de derechos, la autorización que para la implantación de dicha industria en esta capital concedió la Delegación de Industria de la misma y que ha quedado en suspenso por oficio del Ilustrísimo señor Director General de Industria en virtud del recurso de alzada presentado por otra Sociedad.

Conceder 40 pesetas líquidas, con cargo a imprevistos, a la Obra Sindical «Educación y Descanso» con motivo de la platea que remitió para el festival pro aguinaldo «División Azul», celebrado en Calderón el 19 de Noviembre pasado.

Comunicar el agradecimiento de la Corporación a don Gabino Sánchez, con motivo de haber remitido cuatro palcos para los niños de la Residencia y Casa de Beneficencia, para la fiesta benéfica que se celebró en Calderón, pro aguinaldo «División Azul», y para la cual había remitido ya otro palco.

Aprobar un Decreto del señor Presidente, por el que designó temporeros para la realización de los trabajos de listas cobratorias y cédulas personales a los señores que en el mismo se indican, trabajos que realizarán a destajo, con la remuneración de años anteriores, o sea a razón de 0,35 pesetas hoja de lista cobratoria, y 2 pesetas el 100 de cédulas extendidas, sin que esta designación les otorgue más derechos que el percibo de los haberes correspondientes al trabajo que se les encomienda.

Conceder el derecho a satisfacer cédula personal de la 16 clase, tarifa 1.ª, al obrero don Alberto Portillo y al funcionario don Vitaliano Crespo, por ser padres de familia numerosa.

Aprobar la 15 relación de hojas adicionales al padrón de cédulas personales de los pueblos, correspondiente al período ejecutivo de 1940; y que pase a Intervención a sus efectos.

Conceder el derecho a obtener cédula personal de 3,75 pesetas, a los números que integran las fuerzas de Policía Armada, teniendo en cuenta que no son clases ni oficiales y sí solamente números.

Que reingrese como aprendiz en la Encuadernación don José María Caballero, por haber sido licenciado del Ejército con fecha 30 de Noviembre último; y que cese el que le sustituía.

Que pase a la Comisión de Presupuestos, una instancia del sereno de la Diputación, don Lorenzo Tesedo, que solicita la igualdad del sueldo que percibe con el de los Porteros.

Quedar enterada de que el día 1 de los corrientes se reintegró al servicio el caminero interino don Alejandro Mazariego que ha estado expedientado.

Quedar enterada de una comunicación de la Diputación de Cuenca, en la que participa el acuerdo adoptado por la misma de dirigirse a la Superioridad solicitando que se aclare si las Diputaciones provinciales vienen o no obligadas a consignar en sus presupuestos cantidades para subvenir a los gastos de entretenimiento del mobiliario y enseres y a la calefacción de los domicilios de los excelentísimos señores Gobernadores civiles y caso afirmativo, que se fije la cuantía en que deben hacerlo; habiendo acordado también trasladar dicho acuerdo a las demás Diputaciones para que que si lo estiman pertinente lo hagan suyo, e interesen de la Superioridad dicha aclaración.

Celebrar segunda subasta con los mismos precios que las primeras, para contratar las obras de reparación de los caminos vecinales de Valladolid a la carretera de Cigales y Tordesillas a Matilla de los Caños, con presupuestos de 82.722,95 y 71.806 pesetas, respectivamente, señalando el día 8 del próximo mes de Enero, a las 12,30 y 12,45 horas para su celebración; que se anuncien dichas subastas en el «Boletín Oficial» con las mismas condiciones que sirvieron para las primeras, y que se comunique al señor Decano del Colegio Notarial para que designe el Notario o Notarios que deban autorizar el acta correspondiente; y designar como asociados para dichas subastas a los señores Rodríguez Monsalve y Rivera Manescau, indistintamente.

Informar favorablemente la imposición de servidumbre de paso de corriente de energía eléctrica para instalación de una línea de alta tensión en el término municipal de Castronuño, que ha solicitado don Mariano Vegas, para riego de una finca de su propiedad, cuyo expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria, habiéndose presentado durante el período de reclamaciones, dos, que por su ineficacia, no han podido tenerse en cuenta, siendo favorables los informes de los Ingenieros encargados de la confrontación del proyecto y Jefe de Obras Públicas.

Que con asistencia del Diputado señor Martín, se reciban los acopios de piedra para la reparación del camino vecinal de Villaverde de Iscar a Iscar, que según comunica el señor Ingeniero Director, se hallan terminados.

Trasladar a los Ayuntamientos de Piñel de Abajo y Piñel de Arriba, el informe del señor Ingeniero, en el que manifiesta que el estado de la carretera de Pesquera a Encinas es en efecto desastroso y justifica plenamente la petición de reparación formulada por dichos Ayuntamientos, y que en diversas ocasiones ha emitido informes y formulado presupuestos de reparación, que no han podido ser ejecutados por no disponer de consignación en presupuesto.

Conceder autorización al Ayuntamiento de Villavaquerín, para construir dos viviendas protegidas para funcionarios en el kilómetro 1 del camino de Villavaquerín a la carretera de Renedo; y a doña Jacinta González, vecina de Portillo, para reconstruir una tapia y concluir un paso de salida a la carretera, en el camino de Cogeces, cuyas obras han de ejecutarse con las condiciones señaladas por el señor Ingeniero en sus respectivos informes.

Quedar enterada de estado general del movimiento de fondos habido el día 4 de Noviembre último cuyo total de existencias se eleva a 5.134.514,28 pesetas.

Conceder a siete funcionarios provinciales anticipos reintegrables del importe de una y dos mensualidades, que importan en total 5.613,45 pesetas; y que se abonen con cargo al capítulo 17, artículo 2.º, partida 382 del presupuesto vigente.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales y la 15 relación de cuentas de suministros y servicios, correspondiente a Diciembre actual, que consta de 28 cuentas, comienza con una de Pedro García, termina con otra de Román de Diego, e importa en total 22.499,32 pesetas, y que se abonen todas en la forma y

con cargo a las partidas que Intervención propone en sus respectivos informes, haciéndose la de M. Corcho con cargo a las 15.500 pesetas que figuran en la Habilitación y Suplementos de crédito, aprobada por la Comisión en 7 de Julio último.

Valladolid, 9 de Diciembre de 1941. El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.—V.º B.º: El Presidente, Saturnino Rivera Manescau.

112

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Villavellid

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1942, se halla expuesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Villavellid, 22 de Enero de 1942.—El Alcalde, Gregorio Alvarez.

253

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal regional de responsabilidades políticas de Valladolid

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que los expedientes que a continuación se citan, seguidos contra los inculcados que también se expresan, se encuentran, por orden del Tribunal, de manifiesto en esta Secretaría, por término de tres días, para que los herederos de los expedientados se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito en defensa si viera convenirles.

Expediente número 4.629, seguido contra Florentín Quemada Blanco, vecino de Valladolid, calle del Generalísimo Franco, número 16.

Expediente número 1.659, seguido contra Aquilino González Serrano, vecino de Aguilar de Campos (Valladolid).

Expediente número 2.656, seguido contra Marcelino Santo Domingo Olalla, vecino de Valladolid, calle de Labradores, número 15.

Valladolid, 27 de Enero de 1942.—El Secretario, Fernando de Inchausti.—Visto bueno: El Presidente, Cervera.

289

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Valladolid

Don Mariano Aniceto Galán, Juez instructor provincial de responsabilidades políticas de Valladolid.

Hago saber: Que por acuerdo del Tribunal regional de esta jurisdicción, en este Juzgado de mi cargo se incoan expedientes de responsabilidades políticas contra los inculcados que a continuación se mencionan:

Salustiano Huertas Cogollor, mayor de edad, viudo y vecino de Valladolid, Esteban Calonge Higuera, mayor de edad, casado, vecino de La Seca.

Guillermo Calderón Azcona, mayor de edad, casado, vecino de Becilla de Valderaduey.

Hipólito Fernández Gutiérrez, mayor de edad y vecino de Olmedo.

Carlos Foll Castell, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Nicéforo Velasco Rodríguez, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Enrique Vicente García, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Policarpo Moya, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Doroteo Muñoz González, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Gabriel Rueda Gómez, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Mariano Sanz Prieto, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Ramón Fernández Martín, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Félix Alfageme Cisneros, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Eugenio Rodríguez Castán, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Pompeyo Mayoral del Campo, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Eloy Gómez García, de 30 años, Licenciado en Derecho, natural de Fuente de Santa Cruz, y vecino de Simancas.

Ricardo Fernández Ruiz, de 42 años, barquillero, natural de Toranzos (Santander) y vecino de Valladolid, calle de los Moros. 6.

Luis Rubio Lentijo, de 25 años, soltero, hijo de Mateo y Arsenia, natural de Robladillo y vecino de Valladolid.

Misael Bañuelos García, mayor de edad, casado, Catedrático de Medicina, natural de Tablada de Rudrón (Burgos) y vecino de Valladolid.

Doroteo Alonso San José, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino de La Unión de Campos (Valladolid).

Alfredo Stampa Ferrer, de 53 años de edad, soltero, Inspector de seguros, natural y vecino de Valladolid, calle de Menéndez Pelayo, 4.

Teresa Chamorro González, mayor de edad, casada, Maestra Nacional, vecina de Roales de Campos (Valladolid).

Amós Alonso Marbán, de 46 años, casado, productor, natural de San Miguel del Valle y vecino de Quintanilla del Molar.

Estos expedientes los tramita y sigue este Juzgado instructor, sito en la calle de General Mola, número catorce, primero derecha, de esta capital, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a los encartados, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye los expedientes, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades Políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, quince de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Mariano Aniceto Galán.

162

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Aniano Alonso Buenaposada, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente promovido por el Procurador don Luis de la Plaza Recio, en nombre de don Nicanor y don Teodosio Gallo Gallo, mayores de edad, y vecinos de Ciudad-Rodrigo, sobre expedición de una segunda copia de la escritura pública otorgada por don Pedro Gallo de la Peña, en representación de sus hijos don Nicanor, don Teodosio y doña Felisa Gallo Gallo, de una parte, y de la otra, por don Luis Martín Aguilera, mayor de edad, y vecino de Madrid, por sí y representando a su hermana doña Esperanza Martín Aguilera, ante el Notario de esta ciudad, don Rafael Serrano y Serrano, con fecha 26 de Junio de 1928, en la que concertaron un préstamo que don Pedro entregó al otro otorgante, importante pesetas 175.000, en cuyo expediente he acordado, por haber fallecido la interesada doña Esperanza Martín Aguilera, citar por medio del presente a los herederos o personas que se crean con derecho a la herencia de dicha señora, para que dentro del término de tres días, expongan lo que a su derecho convenga respecto a la expedición que se solicita de segunda copia de dicha escritura.

Dado en Valladolid, a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. Aniano Alonso.—El Secretario, P. D., Andrés Asensio.

285—32

MEDINA DE RIOSECO

REQUISITORIA

Salazar Bermúdez, Ramón; de 17 años de edad, soltero, gitano, hijo de Arturo y de Adela, natural de Valladolid, donde tuvo su último domicilio en el Paseo de San Isidro, número 31, hoy en ignorado paradero, procesado en el sumario seguido en este Juzgado con el número 12 de 1941, sobre coacción; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Valladolid, para constituirse en prisión decretada por la misma por auto fecha 23 de Diciembre último, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ordeno a los Agentes de la Policía judicial y encargo a las Autoridades, procedan a la busca, captura y detención de expresado procesado, poniéndole en la Prisión Provincial de Valladolid a disposición de aquella Superioridad, dando cuenta a este Juzgado de verificarse aquélla.

Dado en Medina de Rioseco, a veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario, Sebastián López.

288